

tarán a las normas específicas o sectoriales que se establezcan y, en su defecto, a las instrucciones dictadas por la normativa oficial de toma de muestras.

2. Análisis.

2.1 En el supuesto de que alguna de las partes no aceptase los resultados del análisis inicial, sin perjuicio de acreditar lo que convenga a su derecho por cualquier medio de prueba, podrá solicitar la realización del análisis contradictorio, de acuerdo con una de las dos posibilidades siguientes:

Designando, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, perito de parte para su realización en el centro que practicó el análisis inicial, siguiendo las mismas técnicas empleadas por éste y en presencia del técnico que certificó dicho análisis o persona designada por el mismo. A tal fin, la parte que lo promueva comunicará a la otra la fecha y hora.

Justificando a la otra parte, en el plazo de ocho días hábiles a partir de la notificación del pliego de cargos, que el ejemplar de muestra correspondiente ha sido presentado en un centro oficial o privado autorizado, para que se realice el análisis contradictorio por el técnico que designe dicho centro utilizando las mismas técnicas empleadas en el análisis inicial.

2.2 La renuncia expresa o tácita a efectuar el análisis contradictorio o la no aportación de la muestra obrante, supone la aceptación de los resultados a los que se hubiese llegado en la práctica del primer análisis.

2.3 Si existiera desacuerdo entre los dictámenes de los análisis inicial y contradictorio, se designará por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios otro centro oficial o privado autorizado que, teniendo a la vista los antecedentes de los anteriores análisis y utilizando la tercera muestra, realizará con carácter urgente su análisis, que será dirimente y definitivo.

2.4 En el supuesto de muestras de difícil conservación en su estado inicial, de productos perecederos en general, cuando las situaciones de sanidad animal, urgencia indemnizatoria o importancia económica del bien asegurado así lo aconsejen, la prueba pericial analítica podrá practicarse convocando a un mismo acto y en el mismo centro oficial o privado autorizado a tres peritos, uno nombrado por el asegurado, otro por la Agrupación y un tercero por acuerdo de ambas partes, para que practiquen los análisis inicial, contradictorio y, en su caso, el dirimente, sin solución de continuidad. En caso de desacuerdo en el nombramiento del perito tercero, se podrá solicitar su designación a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

3. Pago de los Análisis.

3.1 En aquellos siniestros o hechos, fijados por las Condiciones Especiales del Seguro, en los que sea preceptiva y obligatoria la realización de análisis, la Agrupación se hará cargo del coste del análisis inicial. Los análisis contradictorio y dirimente correrán a cargo de la parte que los promueva.

3.2 En el resto de siniestros o hechos, salvo acuerdo por ambas partes, se hará cargo de su coste la parte que los promueva. Si el resultado se concluyera a favor de éste, será responsable del coste la parte contraria desautorizada.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

8524

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 001/47/2005, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado.

Recibido el requerimiento de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo a que hace referencia el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación al recurso contencioso-administrativo número 001/47/2005 interpuesto por la Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado, contra

el Real Decreto 121/2005, de 4 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2005,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de nueve días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante el mismo.

Madrid, 27 de abril de 2005.—El Secretario general técnico, Ángel Jorge Souto Alonso.

MINISTERIO DE CULTURA

8525

ORDEN CUL/1460/2005, de 28 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Mariquilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Lucía Garrido Guardia, solicitando la inscripción de la Fundación Mariquilla, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como el otorgamiento de poderes a favor de Don Luis Javier Garrido de la Cuesta y Doña María Lucía Garrido Guardia.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Luis Javier Garrido de la Cuesta, en Granada, el 24 de enero de 2003, según consta en la escritura pública número sesenta y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Granada, Don Manuel Rojas García Creus, que fue rectificada por la escritura número cuatrocientos ocho, autorizada el 21 de marzo de 2005, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Granada, calle Santa Clotilde, número 14 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de sesenta mil ciento dos con cinco euros (60.102,05 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Fomentar y promover todo tipo de estudios, cursos e investigaciones y cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural o de interés social, conductos a: -Promover el estudio, desarrollo y difusión de la cultura andaluza desde un punto de vista científico y riguroso.—Conocer los elementos y rasgos que identifican y diferencian a una cultura.—Comprender la diversidad de manifestaciones culturales de Andalucía.—Fomentar los valores, identidad, diversidad y tolerancia, partiendo de los referentes patrimoniales andaluces y en especial la protección, difusión y estudio del Flamenco.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña María Lucía Garrido Guardia; Vicepresidente: Don Luis Javier Garrido de la Cuesta y Secretaria: Doña María José Arquelladas Titos.

En las escrituras de constitución y en la de rectificación de ésta, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Asimismo, en la escritura número cuatrocientos ocho, consta que el Patronato acordó otorgar poderes a Don Luis Javier Garrido de la Cuesta y Doña María Lucía Garrido Guardia.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.